



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

#Hacemos
el cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, febrero 3 de 2020

Edición No. 8.048

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretaria del Interior
JORGE GUEVARA FRAGOZO	Secretario General
ERNESTO NARVÁEZ	Secretario de Hacienda
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
LUIS GRUBERT	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyecto
AURA CAROLINA GARCÍA	Secretaria de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
DIANA ROA	Jefe Of. Asesora de Planeación
EDUARDO BRITO SALAS	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria de Despacho
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

@gobiernodelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenagober | www.magdalena.gov.co
Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona PBX: 5-4381144 Código Postal: 470004 | contactenos@magdalena.gov.co

CONTENIDO

1. **DECRETO No. 0065 DEL 1 DE FEBRERO DE 2020:** “POR LA CUAL SE CREAN LA COMISIÓN POR LA MORALIDAD PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA DEL MAGDALENA Y EL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, LA ANTICORRUPCIÓN Y EL BUEN GOBIERNO”



DECRETO No. 0065 DE 2020 - 1 FEB. 2020

"Por la cual se crean la Comisión por la Moralidad Pública y la Transparencia del Magdalena y el Comité para la Transparencia, la Anticorrupción y el Buen Gobierno".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 83, 209, 303, 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 de la Constitución Política señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante las autoridades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones;

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 señaló: "**Principio de transparencia.** Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley."

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1083 de 2002, dijo: "*En conclusión, es posible afirmar que la moralidad pública (i) es un elemento adicional en la constitucionalización de los derechos de los ciudadanos, (ii) es fuente de limitaciones de derechos constitucionales, en tanto permite al Estado imponer restricciones con el objetivo de armonizar proyectos de vida disímiles en el contexto de una democracia, (iii) está compuesta por los principios que se encuentran en relación de conexidad necesaria con la idea de Estado social y democrático de derecho, cuales son, entre otros: dignidad humana, la búsqueda de la paz, el pluralismo y la tolerancia.*"

Que dentro del Programa de Gobierno propuesto se integró en el IV eje estratégico la lucha contra la corrupción dentro de la estrategia de un cambio con oportunidades en el buen gobierno, el cual contempló la ejecución de un Plan Anticorrupción "*para el logro de la eficiencia y transparencia administrativa*" y se previó como un Eje Estratégico la Recuperación de lo Público: "*La prevalencia del interés general sobre el particular se refiere a la consideración de preponderancia de lo social o colectivo por encima de lo individual. Y a la Construcción de una cultura ciudadana basada en el sentido de pertenencia, y respeto y defensa de los bienes públicos y colectivos como vehículos de generación de oportunidades y equidad.*", lo cual será incluido en el Plan de Desarrollo 2020-2023.

Que el Departamento del Magdalena se encuentra intervenido, con fundamento en lo establecido en la Ley 550 de 1999, que permite la celebración de acuerdos de reestructuración a favor de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y a pesar de que el Acuerdo se firmó en el año 2001 hasta la fecha y ante el vencimiento próximo del Acuerdo en el año 2021, las finanzas del departamento no son sanas y existe un alto riesgo de crisis debido



a los elevados pasivos contingentes por deudas y procesos judiciales en curso. Esta situación impone la necesidad de adoptar un plan especial de recuperación y saneamiento financiero del departamento.

Que el Informe Final del Empalme 2019 - 2020 con la Gobernación saliente del departamento del Magdalena, realizado con la participación de un grupo de profesionales expertos en administración y gestión de asuntos públicos, contiene observaciones que podrían constituir faltas a la moralidad pública.

Que es voluntad del Gobierno Departamental, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mediante la creación de una política pública que una vez identifique los factores de riesgos que afecten la transparencia y moralidad pública en el departamento del Magdalena, propendan por la sanidad de la Administración Departamental.

Que en el Departamento del Magdalena en la actualidad no existen mecanismos que permitan a la comunidad poner en conocimiento de la administración aquellas situaciones o acciones anómalas que estén afectando la transparencia y moralidad pública en el territorio departamental.

Que se toma indispensable tomar medidas que apunten a un acercamiento con la comunidad para escuchar y reaccionar ante los actores que afectan la transparencia y la moralidad pública, lo que se puede hacer a través de la creación de instrumentos que desarrollen Mesas de Transparencia y Anticorrupción.

Que es necesario crear al interior de la administración una instancia de coordinación que haga un seguimiento riguroso a la gestión de la administración, promueva el Desarrollo Institucional y el Buen Gobierno e impulse la política pública de transparencia y lucha contra la corrupción.

Que para tales efectos, se hace necesaria la creación de una Comisión por la Moralidad Pública y la Transparencia del Magdalena, conformada por un grupo significativo de honorables personalidades reconocidas por su trayectoria nacional e internacional, que gracias a la información que recibirá el Comité para la Transparencia, la Anticorrupción y el Buen Gobierno, así como de la que recabe en el ejercicio de sus funciones, analizará, evaluará y denunciará los diferentes hechos o acciones que pueden considerarse como posibles casos de corrupción y que atenten contra la moralidad y la transparencia en el departamento del Magdalena.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Comisión por la Moralidad Pública y la Transparencia del Magdalena, integrada por un grupo de Asesores externos, cuya función principal será la de elaborar, con base en el Informe Final del Empalme realizado con la administración departamental saliente, un 'Libro Blanco' que contenga un informe sobre los hechos de corrupción relevantes ocurridos en el departamento, sus actores y consecuencias y un análisis sobre el estado en el que se recibió el departamento del Magdalena en los aspectos administrativos, jurídicos, financieros y sociales, principalmente en las áreas de los derechos humanos, la educación, la salud, el medio ambiente, la cultura, la administración de los recursos nacionales, de transferencias o regalías, la contratación pública y la infraestructura vial.

La Comisión podrá recibir, analizar y evaluar información sobre los hechos y acciones que constituyan posibles casos de corrupción o que atenten contra la moralidad pública y la transparencia.

La Comisión por la Moralidad Pública y la Transparencia del Magdalena, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, al frente de la cual estará un asesor externo de la



Gobernación, que gestionará, depurará y preparará la información proveniente de las diferentes dependencias de la Gobernación.

La Comisión tendrá una duración de seis (6) meses.

Los miembros de la Comisión por la Moralidad Pública y la Transparencia del Magdalena adoptarán las reglas para su funcionamiento interno. Los comisionados y la Secretaría Técnica contarán con un grupo de profesionales y pasantes de las universidades de la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créase el **COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, LA ANTICORRUPCIÓN Y EL BUEN GOBIERNO**, integrado por el Secretario General, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el jefe de la Oficina de Contratación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana, cuya función principal es diseñar las políticas e instrumentos administrativos para la transparencia, anticorrupción y el buen gobierno.

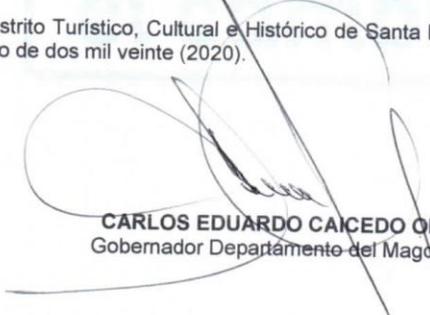
ARTÍCULO TERCERO: También hará parte de este Comité un grupo anticorrupción interdisciplinario, conformado por profesionales y pasantes de las universidades de la región, cuya función principal será la de recibir las denuncias que se presenten sobre hechos de corrupción en el Departamento del Magdalena y recoger las pruebas sobre la ocurrencia y veracidad de las mismas.

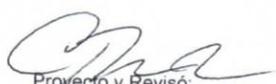
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los () días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). - 1 FEB. 2020

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador Departamento del Magdalena


Proyecto y Revisó:
CRISPIN PAVAJEAU VILLAZON
Jefe Oficina Asesora Jurídica